



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUATAQUÍ CUNDINAMARCA**
jprmpalquataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO DECLARATIVO VERBAL REIVINDICATORIO 2018-00063

DEMANDANTE: ÁLVARO TRUJILLO BARRAGAN Y OTROS

DEMANDADOS: JOAQUÍN RAMÍREZ MARTÍNEZ Y OTROS

Guataquí, Cund., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y las diligencias que anteceden, el Despacho procederá a dar aplicación al inciso 7 del artículo 108 del C.G.P, designando curador ad-litem que represente a los herederos indeterminados de los señores BAZILIO DE JESÚS LEONEL GARCÍA, JUAN ANTONIO MARTÍNEZ CRUZ, SALOMON LOZANO, JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ HINESTROZA, ALONSO RAMÍREZ MURILLO, FAUSTINO FIGUEROA BARRAGÁN y demás personas que se crean con derecho a intervenir al interior del presente proceso.

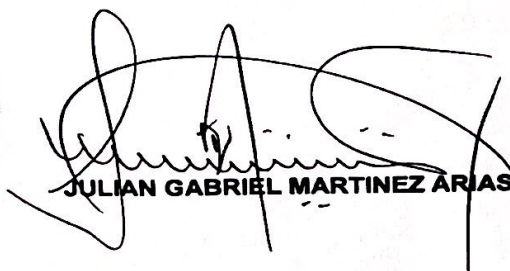
Así las cosas, el juzgado DISPONE:

1.-) DESÍGNESE curador ad- litem de los herederos indeterminados de los señores BAZILIO DE JESÚS LEONEL GARCÍA, JUAN ANTONIO MARTÍNEZ CRUZ, SALOMON LOZANO, JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ HINESTROZA, ALONSO RAMÍREZ MURILLO, FAUSTINO FIGUEROA BARRAGÁN y demás personas que se crean con derecho a intervenir al interior del presente proceso, para que los represente en el presente proceso, conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, al doctor MAURICIO CORTES FALLA identificado con cedula de ciudadanía número No.11.227.936 de Girardot y T.P No. 169.594 del C.S de la J. Comuníquesele con las advertencias del aludido artículo.

2.-) FÍJENSE como gastos de curaduría la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (200.000, oo), que deberá cancelar la parte demandante al designado curadora ad-litem.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS